

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	
Extranjero..	10'00	

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular

Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses, que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias, de supuestas ó efectivas anomalías, de supuestas ó efectivas anomalías, de casos particularísimos, en fin, que convenía resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente trascendental, que re-

presenta, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usía y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos: pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. sexto de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que

los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso

de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del artículo 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obran en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieran deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Sela y Sela, vecino de Santullano, Mieres, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Amparo», sita en el paraje llamado Mortera de Robles, parroquia de Loredo, concejo de Mieres-Lindante al N.E. con el río Candal, por el S.E. con la Peña Rubia, por el N.O. Sierra Frechosa y por el S.O. con la divisoria entre Mieres y Morcín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del corral de Robles, propio de D. Ramón Fernández, de la Vega de San Pedro, sito en la Mortera de Robles, y de 60 á 70 metros al S.O. de la fuente llamada Prado Deguir. Desde él se medirán al N. 20 grados E. 1.000, fijando una estaca; desde el mismo punto al E. 20 grados S. 150 metros, del mismo al S. 20 grados O. 500 metros, del mismo punto al O. 20 grados N. 250 metros, y levantando perpendiculares á estos puntos se cierra el perímetro de las sesenta hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.822 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 5.317

Gobierno Militar de la provincia

Orden de la provincia del 24 de Marzo de 1907 en Oviedo.

Por la Capitanía General de la Región y con fecha 22 del actual se publica la orden general siguiente:

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden circular de 15 del actual y «Diario Oficial» número 62, que las licencias de caza y de uso de armas para cazar que por los Capitanes Generales de las Regiones se expidan á los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, deben extenderse siempre en los efectos timbrados que el Estado expende, y ser de la clase que corresponda á la cédula

la personal del interesado con arreglo á los artículos 53 y 91 de la Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906; en cumplimiento de ello S. E. ha dispuesto queden sin valor ni efecto las hasta hoy expedidas por su autoridad que no están en el impreso timbrado antes citado; y por lo que respecta á las licencias de uso de armas, se tendrá en cuenta también que este documento solo se expedirá en tarjeta gratuita cuando las armas que el militar ha de usar sean las propias de Ejército y nunca las que se emplean para la caza, que igualmente están gravadas con el impuesto correspondiente.

Art. 2.º Los Gobernadores militares dispondrán lo conveniente á fin de que á dicha disposición se dé la mayor publicidad, para lo cual acudirán á las autoridades civiles para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º En lo sucesivo y cuando algún General, Jefe, Oficial ó individuo de tropa retirado con sueldo desee licencia de caza ó uso de armas de caza para cazar, al dar curso las autoridades militares á la petición, acompañarán la tarjeta ó efecto timbrado que señala el artículo 91 de la vigente ley del Timbre.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido cumplimiento.—El General Jefe de Estado Mayor, Ignacio Salinas.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de la provincia de este día, para general conocimiento y cumplimiento.—El Capitán de Estado Mayor, Secretario, Manuel Lopez.

R. al núm. 5.284

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Vicente Esteban Villuendas, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Manuel González Lafuente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Tornes, en esta provincia, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 550 milímetros, quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa este regimiento en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme

lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 27 de Marzo de 1907.—Vicente Esteban.

R. al núm. 5.293

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Vicente Fernández de Castro y Hévia, Recaudador que fué de las Contribuciones y Rentas en la zona de Villaviciosa, á fin de que el martes 23 del corriente mes comparezca en mi despacho al objeto de intervenir en la liquidación definitiva que en el expediente administrativo judicial que contra el mismo se sigue se practicará para fijar la suma á que asciende el descubierto que le resultó en la liquidación provisional de tal Recaudador; haciéndole notar su derecho á ser representado en el acto de la liquidación, todo ello con arreglo á la disposición 12 de la Orden Circular de la Dirección General del Tesoro de 1.º de Junio de 1902, en la inteligencia de que si no compareciese en el día citado por sí ó por la persona que le represente, se dará comienzo á la liquidación contra el saldo que resulte y no le será admitida reclamación alguna.

Oviedo 2 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

R. al núm. 5.351

Tesorería de Hacienda**Anuncio**

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma, á los deudores comprendidos en la certificación que encabeza el expediente, que son:

Ayuntamientos de Cangas de Tineo, El Franco, Grandas de Salime, Ribera de Arriba, Taramundi é Illas y la Sociedad Marítima de Avilés.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento entréguese al Agente ejecutivo de la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se comunica y anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 3 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 5.352

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Antonio Zanon y Rodríguez Solís, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada y Capitán del puerto de Avilés.

Hace saber: Que debiendo verificarse oposiciones en esta dependencia para proveer una plaza de práctico vacante en este puerto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1886; los que se crean con derecho á tomar parte en las mismas presentarán en esta Capitanía de

puerto sus instancias acompañadas de los documentos que determina la base 6.ª de dicha soberana disposición, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés á 3 de Abril de 1907.—Antonio Zanon.

R. al núm. 5.354.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Oviedo****ANUNCIO.**

D. Fermín Lopez del Vallado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndolo acordado así el Excmo. Ayuntamiento, se sacan á concurso las obras de explanación del trozo 3.º de la carretera de Premaña á Las Caldas, ó sean las comprendidas entre el perfil 21 al 24, bajo el tipo de mil ochocientos noventa y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, por término de diez días, con las condiciones de este anuncio y las instrucciones que dé la oficina de obras municipales.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico, á las doce del día 15 de Abril.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, papel del sello 11º, acompañando cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal como fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 99,07 pesetas, y el adjudicatario depositará asimismo en la referida dependencia y en término de 10 días después de notificada la adjudicación definitiva el 10 por 100 de aquella suma, ó sean 198,14 pesetas como fianza definitiva.

El contratista cobrará por liquidaciones de obras ejecutadas, formadas por el Arquitecto municipal, y celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Todos los gastos que se originen de este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el concurso, según lo tenga por conveniente.

Oviedo y Abril 1.º de 1907.—Fermín Lopez del Vallado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de... clase..., núm..., se comprometo á ejecutar las obras de explanación del trozo 3.º de la carretera de Premaña, con sujeción á las condiciones del anuncio é instrucciones que dé la oficina de Obras municipales, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 5.331

Alcaldía de Grandas de Salime

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo y de revisiones de anteriores que se expresan á continuación, esta Corporación en sesión de 4 de los corrientes, acordó concederles un plazo de veintitres días, ó sea hasta el 27 del actual, para que verifiquen su presentación, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos, instruyéndose el oportuno expediente:

Mozos que se citan.—Reemplazo de 1907

- Número 1 del sorteo. Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Benito y de Encarnación, de Arruñola.
3. Manuel Ron y Mesa, de Jerónimo y de Cándida, de Castro.
8. Ricardo Lopez, de Carmen, de Robledo, hoy en ignorado paradero.
9. José María Fernández Braña, de Antonio y de Marcelina, de Bustelo.
10. José López García, de Manuel y de Manuela, de Villarpedre.
11. Faustino Blanco Magadán, de Manuel y de Justa, de Villarelo.
12. Manuel Río Malnero, de Juan y Josefa, de Robledo, hoy en paradero ignorado.
13. Ceferino Perez Castela, de Francisco y Carmen, de Malneira.
16. Marcelino Nonide, de Dolores, de Padraira, hoy en paradero ignorado.
17. Evaristo Abad Blanco, de Manuel y Josefa, de Salime.
18. Ricardo Magadán y Soto, de Nicolás y Florentina, de Trasmonte.
20. Antonio Perez Cuervo, de José y Faustina, de Trabadas.
22. José Ramón Pereiras García, de Domingo y Rosa, de la Quintana.
23. Antonio Mesa Valle, de Francisco y de María, de Villamayor.
24. Antonio Caneo y Cangas, de Andrés y de María, de Arnaldo, hoy en paradero ignorado.
31. Manuel Magadán, de María, de Castro, hoy en paradero ignorado.
32. Manuel Valledor Blanco, de Francisco y Cándida, de Castro.
33. Francisco López, de Balbina, de Brualla, hoy en ignorado paradero.
35. Francisco Gómez Rodríguez, de Juan y de Josefa, de Las Campas.
39. José Rodríguez Peñafuente, de Manuel y de Cándida, de Nogueirón, hoy en ignorado paradero.

Reemplazo de 1906

- Eugenio García García López, de Rafael y de Carmen, de Villamayor.
- Grandas de Salime, Marzo 11 de 1907.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 5.257

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Abril de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOM. RES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				TOTAL Pesetas Cts.		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.			Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	1.879	59	889	97	2.769	56	
2	Policía de seguridad.....	2.711	53	275		2.986	53	
3	Policía urbana y rural.....	2.971	25	550		4.306	25	
4	Instrucción pública.....	1.080				1.454	32	
5	Beneficencia.....			2.350	250	2.600		
6	Obras públicas.....	2.005	83	6.025		8.030	83	
7	Corrección pública.....	2.035	75			2.035	75	
8	Montes.....							
9	Cargas.....							
10	Obras nueva construcción	7.233	12	1.137	50	3.050	11.420	62
11	Imprevistos.....			500			500	
12	Resultas.....							
13	Devoluciones.....							
14	Varios.....							
	TOTAL.....	19.917	07	11.452	47	5.814	37.183	86

En Sama de Langreo, á 29 de Marzo de 1907.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º El Alcalde, Dorado.

Sesión del 1.º de Abril de 1907.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A. El Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 5.322

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierta la subasta intentada para contratar el suministro de medicamentos á los pobres que disfrutan de la Beneficencia municipal en este concejo, durante los años 1908, 1909, 1910 y 1911 y los tres trimestres que restan del año actual, la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó reformar algunas de las cláusulas del pliego de condiciones al efecto formado para la subasta anterior y sacar de nuevo á subasta la contratación de dicho servicio y de los demás farmacéuticos municipales durante el tiempo expresado.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados.

Las proposiciones se extenderán en pliegos de la clase undécima y se redactarán con arreglo al modelo que va transcrito á continuación del presente anuncio.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones ante la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo antes de las quince del día dieciseis de Abril próximo.

En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después de dicha fecha se resolverá y adjudicará definitivamente la subasta.

No se admitirá proposición alguna

que exceda de la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que á los efectos consiguientes se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 29 de Marzo de 1907.—Darío M. de Labra.

Modelo de proposición

D. N..... N....., Farmacéutico establecido en....., se compromete al suministro de medicamentos á los pobres y prestar los demás servicios que en la presente subasta se comprenden, por la cantidad anual de..... (aquí en letra y en guarismo pesetas anuales).

Acepta y se compromete á cumplir las cláusulas que se contienen en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Ribadesella para ser base de la presente subasta.

Fecha y firma

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó sacar á subasta la ejecución de las obras de reforma y reparación del edi-

ficio destinado á matadero público existente en la capital del concejo.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este concejo, á las 15 del día 17 de Abril próximo.

El tipo del remate es la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos.

Los que deseen optar en la subasta consignarán previamente en concepto de depósito en la Depositaria de fondos de este Municipio la cantidad de veinte pesetas.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Ribadesella 29 de Marzo de 1907.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 5.319

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintuno de Marzo de mil novecientos siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Hévia Carreño, como representante legal de su hija menor Luscinda Hevia Alvarez, obrero y vecino de San Claudio, representado por el Procurador D. Hermógenes Feito y Abogado D. Juan Fernández de la Llana, y de la otra como demandado D. Manuel Alvarez González, labrador de la misma vecindad, representado por los Extradados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que desestimando con revocación de la sentencia apelada, la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Alvarez González á que por resto de dote prometida á su hija María Alvarez García, mujer que fué del José Hévia Carreño, satisfaga dos mil pesetas á la heredera de la María, que lo es su hija Luscinda Hévia Alvarez, menor de edad, representada por su padre, el demandante, con los intereses legales á razón de un cinco por ciento anual desde que al demandado se le interpelló judicialmente con la celebración del acto conciliatorio en dieciseis de Marzo de mil novecientos seis, y en el caso de que dichas dos mil pesetas se satisficieren en efectos públicos ó valores cotizables, si el actor no las garantizase con hipoteca, se depositarán á nombre de la menor Luscinda Hévia, con conocimiento de su padre, en un establecimiento público de los destinados al

efecto, hasta su emancipación legal, sin hacer especial condenación de costas.

Y por vía de corrección disciplinaria se impone la multa de veinticinco pesetas al Escribano D. Angel Cabal, previniéndole que en lo sucesivo cumpla con más fidelidad los mandatos judiciales, haciendo las citaciones y emplazamientos en la forma que se le hubiere prevenido.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo Prada.—Fernando Lamas.—Roque Pizarro.—Celso Torres.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Marzo veintiseis de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.340

Juzgado de Tineo

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de Instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodriguez Fernández, de 27 años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Esteban de Relamiego, vecino de Cortina, jornalero y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa, pues así lo tengo acordado al cumplimentar una carta orden de la referida Audiencia provincial, procedente del sumario que con el número treinta y uno del año 1906 se le siguió en este Juzgado por hurto.

Dado en Tineo á primero de Abril de mil novecientos siete.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 5.342.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Acebal Díaz (a) Pipi, de 22 años de edad, hijo de José y de Manuela, soltero, labrador, natural y vecino de Caldone, en Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta-orden, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 5.294

Juzgado de Infiesto

Don Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción del partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, á Manuel Fernández Noval, hijo de Manuel y Matilde, de 20 años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia, en virtud de carta-orden de la Superioridad, librada en causa contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado al objeto expresado.

Dada en la villa de Infiesto á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 5.334

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Aurelio García Amado, y á su padre para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Oriente, á fin de ser re-

queridos para que manifiesten si perdonan la indemnización de daños y perjuicios á que fueron condenados los procesados Francisco López y Segundo González Prendes.

Dado en Gijón á 2 de Abril de 1907.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 5.345

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de ganzúas contra Alvaro Labrador Rodriguez, de 27 años, hijo de Rufino é Inocencia, casado, panadero, natural y vecino de San Julián de los Prados, que debe encontrarse hácia Grado ó Trubia, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 5.333

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José González Ovies, de 29 años de edad, hijo de Manuel y Florentina, soltero, natural de esta ciudad y vecino de Gijón, jornalero, con instrucción, penado anteriormente por el delito de estafa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial á responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á disposición de dicha Audiencia provincial.

Dado en Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 5.245

Juzgado de Cangas de Tineo

Requisitoria

Don Mariano Ovejero Maury, Juez de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, y conforme á los números primero y tercero del art. 835 en relación con el 512 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa seguida por hurto en este Juzgado y que en la actualidad se halla en dicho Tribunal superior, María Pérez Alvarez, de 35 años de edad, hija de Elias y Joaquina, casada con José Alvarez Menéndez, natural y vecino de Degaña, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, apercibida de que si no compareciere se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha individua, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido.

Dado en Cangas de Tineo á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—Por mandado de su señoría, Lic. Laureano Francos.

R. al núm. 5.296

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Salas.—En la mañana del día 25 del actual y en la sierra de Mallecina, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de Valentin Fernández y Bayos, vecino de las Gallinas, parroquia de Lavio, cuyas señas son las siguientes: alzada como unas seis cuartas y media próximamente, pelo castaño, tiene en la pierna derecha un 8, edad como de 7 años, herrado de las cuatro patas.

Salas 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

3

ANUNCIOS

Aleaciones y Manufacturas Metálicas.

(Sociedad anónima.)

ANUNCIO.

El Consejo de gobierno, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de los señores accionistas, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, en Gijón, el día 13 del actual, á las 3 de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que posean ó representen diez acciones, cuando menos, y para ejercitarlo depositarán sus títulos ó resguardos en el Crédito Industrial Gijonés ó en la casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

La Junta general tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas y balance de situación correspondientes al ejercicio de 1906.

Gijón 3 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Gumersindo Junquera y Blanco.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial